

# EL ARCHIVO MILITAR

PERIODICO DEDICADO A PROMOVER LOS INTERESES DEL EJERCITO.

Se suscribe en Madrid en la redaccion calle de la Montera, núm. 26, cuarto segundo, adonde su dirijirán las reclamaciones y comunicaciones francas de porte. Precios de suscripcion. Para Madrid, llevado á casa de los señores suscritores, y con la entrada *gratis* en el ARCHIVO y para las provincias, franca de porte, por un mes 10 rs.; por seis 56; por un año 108; Para el extranjero: por 6 meses 60 por un año 120. Pliegos de impresion al mes, diez y seis, y de ellos seis marquilla.

## DEFENSA

*Del brigadier D. Gregorio Quiroga y Frias, acusado de complicidad en los acontecimientos que tuvieron lugar en esta corte en la noche del 7 al 8 del presente mes, por el brigadier de infanteria y jefe de E. M. del primer distrito militar D. José Maria de Laviña.*

Excmo. Sr.: D. José Maria Laviña, brigadier de infanteria y jefe de E. M. del primer distrito militar, defensor nombrado por el brigadier don Gregorio Quiroga y Frias, procesado por haberse encontrado en Palacio la noche del 7 del actual, tiene el honor de esponer al Consejo en favor de su defendido las consideraciones que siguen.—Cuando la inocencia, por mas acrisolada que sea, tiene la desgracia de verse envuelta por imprevistos incidentes en circunstancias que á primera vista pueden dar ocasion á prevenciones desventajosas, teme, y teme con motivo, porque á las veces las apariencias son mas poderosas que la realidad para arrastrar el juicio y la conviccion de los hombres: pero cuando restablecida la calma el acusado que se encuentra en este caso debe ofrecer su conducta al criterio de un tribunal imparcial y justo, la serenidad renace en su alma y la confianza mas completa se apodera de su corazon. Esta es precisamente la situacion en que se ha hallado y se halla el brigadier D. Gregorio Quiroga.

Su defensa no podria reducirse hoy al círculo determinado que marca el sumario, porque hay ciertamente otro que debe preceder á este exámen. Tal es determinar si el acusado puede serlo por el delito de sediccion militar, que es al que se refieren todas las acusaciones, y si en su caso podria ser juzgado en la forma y por el tribunal que en la causa conoce.

El brigadier Quiroga como su defensor respeta profundamente al Consejo, reconocen el interés de la alta funcion de que se halla encargado,

28 de octubre de 1841.

y tiene la confianza mas ilimitada en la justificacion y rectitud de las personas que lo forman. Mirando como su deber el reconocerlo y publicarlo de este modo, entienden conveniente á su defensa hacer uso de las leyes, que á su entender marca para el caso presente otro temperamento y distinta autoridad judicial.

Se ha dicho desde luego que el acusado en el caso de que se trata no podia serlo por delito de sediccion militar; y como tal sea el carácter que se ha dado á este asunto y que se halla repetidamente consignado en la conclusion fiscal, necesario será entrar en el exámen del artículo 26, tratado 8.º, título 10 de las ordenanzas que en aquella se invoca. Esta disposicion que forma la regla de jurisprudencia militar habla de los individuos correspondientes á un rejimiento, batallon, escuadron, destacamento ú otra tropa que se halle sobre las armas ó junta para tomarlas, y en que tenga lugar la voz ó acto sedicioso. Estas son sus palabras que fijan terminantemente la idea que se ha indicado. El brigadier Quiroga no correspondia á las tropas que se hallaban en Palacio: tenia su pasaporte para la Coruña, y esto mismo demuestra su absoluta separacion de aquella fuerza. Y como la disposicion enunciada sea relativa á la disciplina de un cuerpo, y contrada por lo tanto á los individuos que le componen, y entre los cuales pueda tener lugar el acto ó voz sediciosa, resulta con evidencia que el acusado no puede cargar sobre sí la deplorable prevencion que va unida á este grave delito. La marcha que se ha dado al procedimiento lo convence mas y mas; pues bien sabido es, segun la misma ordenanza, que la sediccion se castiga en el acto, sin que tengan lugar las dilaciones y trámites de un juicio como el presente.

Pero el fiscal alude tambien á la ley de 17 de abril de 1821, y su enunciacion nos lleva naturalmente al exámen de incompetencia que antes indicamos. No es una sola: dos son las leyes en esta fecha que se refieren á los delitos de conspircacion, y de las cuales la primera individualiza los casos en ella comprendidos, y la segunda fija el modo en que debe procederse para su castigo. La primera dice en su primer artículo,

«Cualquiera persona que conspirase directamente y de hecho á trastornar, á destruir ó alterar la Constitucion de la monarquía española, ó el gobierno monárquico moderado hereditario que la misma Constitucion establece, á que se confundan en una persona ó cuerpo la potestad legislativa ejecutiva ó judicial, ó á que se radiquen en otras corporaciones ó individuos, será perseguido como traidor y condenado á muerte.» El delito porque se procede y la corporacion que equivocadamente se supone en el acusado distaria siempre mucho de ninguno de estos conceptos, y no podia, sin violencia de la razon, ser comprendido en ellos; porque segun lo que se conoce del suceso, y segun los extremos sobre que han rodado las averiguaciones, parece que ni se atacaba á la Constitucion, ni á la forma del gobierno establecido, ni se aspiraba á que se confundieran en una sola persona ó cuerpo los tres poderes que nuestras teorías políticas presentan tan independientes y deslindados. Mas haciendo tránsito de esta observacion al punto de competencia, forzoso es contraernos al artículo 2.<sup>o</sup> de la ley de 17 de abril de 1821, que suponiendo la clasificacion hecha en la que le precede, se espresa asi: «Los reos de estos delitos cualquiera que sea su clase ó graduaciones, siendo aprehendidos por alguna partida de tropa asi del ejército permanente como de la milicia provincial ó local, destinada espresamente á su persecucion por el gobierno ó por los jefes militares comisionados al efecto por la competente autoridad, serán juzgados militarmente en el consejo de guerra ordinario prescrito en la ley 8.<sup>a</sup>, título 17, libro 12 de la Novísima Recopilacion.» (Mas se añade en seguida): «Si la aprehension se hiciere por orden, requerimiento ó en auxilio de las autoridades civiles, el conocimiento de la causa tocará á la jurisdiccion ordinaria.» Esta última parte del artículo es esplicita y terminante, y basta examinar paralelamente los datos que ofrece el sumario para convencerse de la esactitud de nuestros juicios.

El oficio con que empieza la causa, y en que va inserto el del jefe político, manifiesta bien que la aprehension del acusado se hizo por el alcalde de Arabaca auxiliado de los nacionales de aquel punto, no tiene por consiguiente duda alguna que el juicio por esta circunstancia debió seguirse, respecto al brigadier Quiroga ante la jurisdiccion ordinaria, por mas que los otros procesados que se hallen en distinto caso deban ser juzgados en consejo militar.

Esta reflexion tan poderosa, incontestable hubiera sido espuesta como capital y de prévia decision, si la premura del tiempo y la angustia del término lo hubieran permitido; pero ya que no ha podido ser asi, se produce en el modo y tiempo posible, y de esperar es que el tribunal la aprecie en su notoria justificacion.

Sin perder de vista este antecedente esencial se entrará ya en el exámen de la causa abordando de lleno la cuestion de culpabilidad que en ella va envuelta. No tenemos porque atenuar el resultado de las declaraciones y demas diligencias; las presentaremos como son en sí, con la esactitud mas imparcial, de un modo franco y esplicito, con la seguridad de que pudiera bien desafiarse aun al hombre mas prevenido para que lea y relea, indague, explore y examine á ver si encuentra otra cosa ú otro cargo que poder oponer.

El brigadier Quiroga, procediendo en todo con lisura y buena fe, confesó desde luego haberse dirigido á Palacio llevado de la curiosidad de saber lo que en efecto ocurría, cuando se le dijo que se notaba un movimiento y trastorno que venia de aquella parte. ¿Era por ventura un suceso indiferente el que se anunciaba? ¿Estaba todavía deslindado ni conocido en aquella hora? No lo estaba por cierto; porque á las nueve de la noche: es decir cerca de dos horas despues todavia no se sabia de positivo la sublevacion ni el objeto de los sublevados. Si en el momento en que Quiroga marchó á Palacio hubiera sino conocido del público la indole y designio de aquel acontecimiento, podria muy bien decirse que lo habia guiado una siniestra intencion; pero cuando los datos, las circunstancias, el espíritu de cuanto se hacia eran de todo punto desconocidos, natural era querer saber la situacion de las cosas, cuando se anunciaban de una manera, aunque misteriosa, de suma gravedad; y de parte del acusado ó no hubo otra cosa que una curiosidad imprudente ó indiscreta si se quiere, pero no culpable. El ha añadido que luego que supo el torcido objeto de aquella ocurrencia trató de marcharse diferentes veces; mas que nunca pudo conseguirlo porque siempre se vió obligado á retroceder por las descargas que de todas partes se le hacian. ¿Hay algo en el sumario que contradiga esta asercion? Nada absolutamente; y debe creerse al acusado mientras no hay datos que impugnen su dicho.

Pero demos un paso mas y entremos de lleno en las declaraciones. Esquisito ha sido el cuidado con que se les ha preguntado á los testigos si vieron al brigadier Quiroga, si saben que estuviera en combinaciones anteriores, si tomó el mando de alguna fuerza, si obró de una manera hostil, y cuantas circunstancias pudieran llevar á la deseada averiguacion. En la causa no hay otros elementos de prueba que el dicho de estos testigos, y va á verse bien pronto si en él puede fundarse ni aun la mas lijera é inverosímil presuncion.

Ante todo es digno de observarse un dato que aunque pudiera ser calificado de insignificante á primera vista, conduce en gran manera á la de-

fensa del acusado. Los carreteros cuyas declaraciones obran desde el folio 9 en adelante, están contestes en que Quiroga se les presentó vestido de paisano y sin arma alguna. En el mismo traje se le aprehendió después, y era el de su uso ordinario; de modo que ni aun hay la remota sospecha de que pudiera cambiarle para evadirse del peligro. ¿Y puede conciliarse con este hecho indudable el fin y designio que se quiere suponer? ¿Es creíble que á haber ido el acusado á palacio con ánimo de tomar parte en el movimiento; ó mas bien de mandar alguna fuerza, pues que este debiera ser su empleo segun su graduacion, hubiera olvidado vestir el uniforme con que habia de darse á reconocer, y la espada al menos, tan necesaria para la defensa propia como para dirigir las masas armadas? Esto no es creíble, y sin perder de vista tan robusto antecedente, entremos en la calificación del dicho de los testigos.

El teniente D. Manuel Boria, folio 19; el de igual clase D. Luis Asensio, folio idem; D. José Villar, subteniente de la Guardia, folio 21; el teniente del mismo cuerpo D. Rafael Valenzuela, folio 21 vuelto; el subteniente de la Princesa D. José Gobernado, folio 22; el subteniente id. D. Juan Mier, folio 23; el teniente coronel graduado del Infante D. José Fulgoso, folio 28; el comandante supernumerario de la Princesa D. Dámaso Fulgoso, folio 29; contestando á las minuciosas particularidades de las preguntas que se les hacian sobre los pormenores que antes se han indicado, declaran unánimemente que no conocen al brigadier Quiroga, y que por consiguiente nada saben ni pueden decir respecto á los extremos de que eran interrogados; y no se diga que este argumento es negativo, porque no conociéndolo no pueden tampoco asegurar que no estuviera. El argumento no es negativo como acaso se quiera suponer, porque aun cuando estos testigos no conociesen al brigadier Quiroga, claro es que si este hubiera tomado parte en el movimiento mandando, como no podia menos de mandar segun su graduacion, su nombre hubiera corrido de boca en boca, y no hubieran podido menos de saber quién era todos los que hasta entonces no le conocian. El hecho, pues, de no conocerle estos testigos, todos oficiales, y algunos de notable graduacion, después del suceso, prueba bien que el brigadier Quiroga no se mezcló en él, ni tuvo en su realizacion la menor parte.

Pero otra reflexion no menos fundada viene á apoyar la que antecede. Los testigos que se han indicado eran oficiales de la fuerza que en Palacio habia. ¿Es ni siquiera imaginable que estos oficiales se hubieran sometido á las órdenes de una persona desconocida, ni puede admitirse nunca que Quiroga mandase en medio de esta ignorancia comun que se tenia de su persona, y

por consiguiente de su graduacion? ¿Hay ningun oficial en el mundo que se ponga á las órdenes de una persona sin que esta le revele su nombre y los títulos de mayor graduacion que tiene para mandarle? Y nótese que esta estrañeza debe subir al mas alto punto si se atiende á que Quiroga, segun resulta probado, iba vestido de paisano, circunstancia que hacia doblemente precisa la revelacion de su nombre, carácter y categoria militar.

El jeneral D. Diego Leon fue tambien examinado cuidadosamente, y su declaracion resulta estendida al folio 24 vuelto; confesó que conocia al brigadier Quiroga; mas preguntado si sabe que Quiroga tuviese parte activa en la conspiracion, dijo: «Que no habiendo permanecido sino cortos momentos en Palacio, no se enteró del hecho á que se refiere la pregunta;» y vuelto á interrogar sobre un estremo que debia ser de ciencia propia, pues que se referia á si se le presentó el acusado, ó si él le buscó para que contribuyera á ejecutar la conspiracion, dice esplicitamente: «Que ni Quiroga se le presentó ni él le buscó, ni tenia ningun otro antecedente que el de haberle visto en Palacio,» circunstancia bien insignificante segun la explicacion que antes se ha tenido ocasion de dar. Estos son hechos, son el resultado de las pruebas, y bien seguro es que no podrá señalarse una sola palabra en ellas que autorice otra intelijencia. Mas como pudiera decirse todavia que los testigos de que se ha hecho mérito podrian tener contra sí la presuncion de complicidad por hallarse de complicados en la causa, fácil es dar un nuevo paso en ella para imponerse de las declaraciones de otros testigos, ciertamente exentos de esta tacha.

El sarjento de alabarderos teniente coronel don Santiago Barrientos dice al folio 26 que no conoce á Quiroga, ni sabe si estaba en Palacio, ni si se hallaba en combinacion anterior, ni si tomó mando alguno en la noche de que se trata. El teniente de alabarderos don Domingo Dulce, se espresa en los mismos términos al folio 26 y la misma ignorancia de todo lo que se atribuye á Quiroga manifiesta el coronel de la princesa don Manuel Hena al folio 27. No se dirá por cierto que estos testigos pudieran mostrarse complacientes con el supuesto reo, y bien seguro es que los que con tanto denuedo defendieron la augusta persona, su real estancia y la tranquilidad del país, no se mostrarian despues débiles ó condescendientes con los que creyeran haber sido los enemigos.

Pero acaso podia todavia decirse que el coronel de la princesa llegó tarde á Palacio no pudiendo por lo tanto saber lo que antes hubiera ocurrido, y que los alabarderos ocupados en la defensa no podrian dar su atencion á lo que en otra parte pasaba. Para desvanecer has-

ta este escrúpulo, veamos las declaraciones de don José Magdaleno, alabardero, folio 31 y de don Eusebio Perez de Albeniz, nacional del segundo batallón, ambos prisioneros en la noche del 7, y que como tales la pasaron entre las fuerzas sublevadas viendo y observando cuanto sucedía. Ambos ignoran de todo punto que Quiroga tomase parte en el movimiento y no saben que mandase fuerza, ni que hubiese hecho ninguna otra gestión. ¿Qué otra prueba, qué otro testimonio mas directo y decisivo se pudiera apetecer?

Mas aqui confesamos de buena fé que se tropieza con otras declaraciones no tan favorables, aunque despues hayan perdido su primera importancia por la dilijencia de careo.

Doña Carmen Machin, camarista, supone al folio 79 que subió á la portería de damas del marqués de Povar, y que con el iba uno *bajo con patillas* que le oyó nombrar Quiroga, que fue quien á instancia de Povar hizo retirar los soldados que les acompañaban. Y doña Rosa Fidalgo, tambien camarista, manifiesta al folio 83 que llamaron á la portería de damas, entre otros uno que le dijo ser el brigadier Quiroga, y que preguntaba por la señora de Burriel. Esta testigo, añade que subieron un hombre grueso, vestido de paisano, y otro de una estatura regular y moreno, á quienes no conoció, si bien uno dijo ser el brigadier Quiroga, que hizo retirar los soldados. El cargo que pudiera resultar de estas declaraciones está desvanecido con solo decir, que Quiroga ha negado subiese en dicha noche á la portería de damas, y con la sencilla observacion de que el acusado ni es bajo ni ha llevado jamas patillas, como se probará, que son las señas que se dan de la persona á quien se quiere atribuir su nombre. Pudo muy bien tomarlo cualquiera otro; y este hecho extraño, independiente de la voluntad del verdadero brigadier nunca podria irrogarle ningun perjuicio, ni hacerle cargar con ningun género de responsabilidad.

Mas no hay para que detenernos en estas indicaciones, cuando todo el edificio aéreo que se habia levantado con las declaraciones primeras de las señoras camaristas doña Carmen Machin y doña Rosa Fidalgo se ha destruido completamente en sus ratificaciones y careos, fojas 90, en que haciéndose comparecer á presencia de dichas señoras al brigadier Quiroga, para que dijera si era el mismo que tomó, ó á quien se dió dicho nombre en la noche del 7 y á quien se referian las declarantes, contestan uniformemente no conocer al que se les presentaba, que es el acusado, y que no es ninguno de los dos que acompañaban al marqués de Povar en la noche del 7 cuando á dicho marqués se abrió la puerta, ni tampoco el que por segunda vez volvió con los gastadores acompaña-

do del marqués referido. Este, Excmo. Sr., es el dato mas eficaz, mas concluyente y mas victorioso. Ninguno ha dicho en el sumario que el acusado tomase el mando de la fuerza ni cooperase, ó ayudase al alzamiento. Estas dos únicas personas suponian haber subido uno con el nombre de Quiroga á mandar preparar camas para los heridos, y cuando el verdadero brigadier, hoy procesado, comparece á su vista dicen rotundamente que no le conocen y que no es ninguno de los que vieron en la noche citada. La demostracion, pues, de la inocencia del acusado se ha llevado al último punto, y con este juicio positivo cuanto exacto es yá tiempo de contraernos á la petición fiscal.

El fiscal, guiado sin duda de un celo plausible, por mas que pueda ser equivocado, principia por decir en su escrito, folio 103 vuelto, que en este negocio deben considerarse dos cosas a la par, una la rebelion armada, y otra la opinion política. El defensor tiene el disgusto de no poder admitir esta doctrina. Las opiniones no se juzgan, ni su calificación puede ser nunca del resorte de los tribunales, que fallan sobre hechos; mas nunca sobre las opiniones. La opinion es el pensamiento, y el pensamiento es libre como el alma que lo tiene. La tolerancia de todas las ideas, de todas las teorías y de todos los sistemas, es el carácter distintivo de los gobiernos ilustrados; y mientras estas opiniones no se sensibilicen por actos esternos, están fuera de la jurisdiccion de las autoridades, constituidas solo para reprimir y castigar los actos materiales; pero no para perseguir el pensamiento, que se esconde de su vijilancia y se burla de su poder. Acaso habrá querido decir el fiscal que la opinion política del acusado pudiera tomarse por un antecedente que inclinara á creerla capaz del crimen que se la atribuye. Aun en este supuesto el antecedente seria muy equivoco y de todo punto desestimable, porque ni todos los que tengan opiniones análogas á las de las personas que hicieron el movimiento se habrán mezclado en él, ni faltará tal vez entre las que concurren á esta trájica escena alguna cuyas opiniones sean muy diversas, por mas que se vieran arrastradas al delito por circunstancias imprevistas ó por la mano de la fatalidad.

Pasa en seguida el fiscal á enumerar en resumen los cargos que se intieren contra Quiroga, y pone en primer lugar el de no haber partido para la Coruña teniendo espedido el pasaporte desde el dia 4. Se trata solo de la detencion de dos dias, y es bien seguro que algunos mas se necesitan para orillar negocios y prepararse á tan largo viaje, sin que en esta demora pueda suponerse razonablemente que haya tenido parte alguna un designio cauteloso, ni una intencion reprochable.

El segundo cargo se funda en haber estado

Quiroga en Palacio la noche del 7. A él le llevó solo la curiosidad; y si este hecho pudiera parecer extraño, dejará de mirarse como tal cuando se dé la prueba mas completa que desde luego se ofrece, de haber ido el acusado á enterarse por sí mismo de todas las ocurrencias al foco mismo de que partian en las ocasiones de movimientos y de alarma. Así lo ha practicado siempre en casos en que el movimiento se ha hecho en diferentes sentidos y por opiniones de muy diversa índole, y no podrá estrañarse por lo tanto que haya seguido los impulsos de su carácter ó su jeneral costumbre en la ocasion de que se trata.

Otro cargo en concepto del fiscal es no haberse presentado á la autoridad militar al oír la jenerala. Yadijo Quiroga en su declaracion que no habia oido este toque, y con esto solo queda contestada la acusacion. Aun cuando no lo estuviera, seria aquella falta solo de omision, y muchos hablará que hayan incurrido en ella, sin que por esta razon se les haya formado causa ni acriminado sin otro motivo.

Otro de los cargos consiste en haberse escondido y marchado el brigadier Quiroga en vez de presentarse, cuyo partido supone el fiscal ser el mas acertado y conveniente. A esta imputacion hay que dar una respuesta mas detenida, porque en ello se interesa hasta cierto punto la delicadeza militar. La manera en que el acusado se escondió y marchó podrá aparecer á primera vista estraña; pero el defensor está autorizado y aun encargado de decir que no fue el temor del peligro ni del suceso cualquiera que fuere su desenlace el que pudo determinar al acusado á evadirse de un modo tan estraordinario. Un brigadier cuya hoja de servicios es honrosa, y que al frente del enemigo ha manifestado mas de una vez, segun aquella, una intrepidez serena, no podria amilanarse á vista de un riesgo, cualquiera que fuera su magnitud. Pero el militar que no teme la muerte teme el deshonor y la verguenza, porque este es uno de los principales resortes del valor militar. El acusado se verá en la triste alternativa de ser encontrado entre los rebeldes, de ser reputado por tal por todos los que alli se hallasen, de representar á la vista del público este papel de baldon y de afrenta; y he aqui el único temor que se imprimió en su alma para decidirle por cualquier medio de ocultacion, que por estraño y raro que apareciera, nunca era comparable á las vergonzosas consecuencias que tenia que arrostrar en cualquiera otra resolucioe porque se decidiera. En cuanto á que la fuga sea prueba de la culpabilidad, el defensor no puede admitir tampoco la opinion fiscal. Mas prudente y ventajoso es siempre evitar un procedimiento que ser complicado en él, por mas que el acusado descansa en el testimonio de su rectitud y en la voz de su conciencia. Las causas criminales llevan consigo disgustos y sinsabores, y su tér-

mino, aunque garantizado hasta cierto punto por la inocencia, no siempre es seguro. Por esta razon en buena filosofia y en todas las lejislaciones humanas y razonables se ha creido que la fuga por sí sola nada suponía ni probaba, y todavía hacen honor á la memoria de dos esclarecidos emperadores romanos las reiteradas disposiciones que dieron para que los ausentes ó fugados no pudieran ser jamas condenados por este solo hecho. Entre nosotros y en la actualidad, aunque alguna vez se juzgue en rebeldía, es siempre con la calidad de ser oido el reo, y cuando este se presenta y desvanece los cargos se aclara su inocencia; prueba que la fuga por sí nada supone, ni nada convence, y de que si algo supusiera quedaria de hecho desmentido con la demostracion sucesiva de la inculpabilidad. La del brigadier Quiroga se ha convencido plenamente y no hay por qué detenerse mas sobre este estremo.

Añade despues el fiscal que los antecedentes indican que las *intenciones* del brigadier Quiroga al ir á Palacio, serian por el triunfo de su partido. No está probado en ninguna parte el partido político á que corresponde el acusado; y si él ha dicho que creia se le tuviere en el público por adepto del partido moderado, no ha significado en manera alguna sus ideas positivas sobre este punto. ¿Pero puede acaso apelarse á las intenciones para deducir por ellas, ó de ellas formar cargo de culpa? La intencion es un sagrado, adonde no debe penetrar ni el ojo ni menos la mano de los órganos de la ley. La jurisdiccion de estos empieza donde empiezan los conatos para dar realidad á la intencion; mas esta por sí sola no puede apreciarse ni perseguirse, porque se halla cual esfera á que no alcanza ni la indignacion de los hombres ni la fuerza de su autoridad. Decir otra cosa es desconocer el espíritu distintivo de los gobiernos humanos y liberales.

Un solo punto grave queda que examinar.

El fiscal confiesa diferentes veces en su acusacion, que contra Quiroga no hay mas que indicios; de indicios habla siempre, y concluye pidiendo terminantemente que por los indicios que aparecen se degrade al acusado de su empleo y condecoraciones, recojiéndole los despachos y diplomas, excepto el de la cruz de san Fernando por ser personal, y que se le ponga en reclusion por término de diez años en el punto en que el consejo estime conveniente. Pareceria imposible á no verlo que en un solo párrafo se mezclasen ideas tan contradictorias, y se pidiera una grave pena, acabado de reconocer un dato que las hace de todo punto imposibles. ¿Por indicios, y solo por indicios degradar á un oficial benemérito y recluirle y confinarle nada menos que por diez años!; Quién se atreverá á sostener en buena filosofia y en principios de verdadera lejislacion, que los indicios por sí solos bas-

fan para condenar, cuanto menos para imponer una pena tan trascendental y terrible! Los indicios no forman nunca prueba, y lo que no está probado no se puede castigar. La semiplena prueba, aunque la formasen, no puede atenderse hasta este grado, porque no hay semiverdad en el mundo, y donde no se halla una convicción segura la ley calla, y el magistrado abuelve.

Desde las legislaciones mas antiguas en los países cultos se ha exigido, que para castigar fuesen las pruebas tan claras como la luz; y si este principio eminentemente filantrópico se ha perdido despues por intervalos, volviendo á parecer y formándose entretanto un caos en que el filósofo y el tirano encuentran igualmente ideas análogas á sus opuestos principios, los errores no prescriben, ni pierden por su imperio nada de sus fueros la razon y la justicia. Y no se pretenda que en crímenes graves puedan bastar los indicios. Este es un contraprincipio que apenas se concibe cómo hayan podido acreditarlo la arbitrariedad y la lisonja. A proporcion que el crimen sea mas enorme se hace menos creíble. La ley misma de los bárbaros pedia tres testigos para convencer delitos atroces, en tanto que bastaban dos sobre las faltas comunes, y de seguir es el consejo de un sabio que á este propósito ha dicho: «Aprovechémonos de la verdad donde quiera que se encuentre, sean ó no bárbaros los pueblos que la proclaman, porque el mayor enemigo de la verdad no es la ignorancia, sino el error.»

Nuestra legislacion práctica y viva parece calcada sobre el mismo espíritu. Dos testigos pide la ley de Partida para prueba, y añade que uno solo no baste como no sea emperador ó rey. Aqui no hay ni siquiera un testigo, y sin embargo se pide la pena inmediata á la de la vida y pérdida perpetua para el honor. No hay, se repite, sino indicios, y así lo ha confesado el fiscal en cien lugares de la causa. No contestará el defensor á su pretension desmedida; dejará que por él responda la ley comun á los militares como á los que no lo son, y con sus palabras literalmente trasladadas, se cerrará esta defensa. «Criminal pleito, (dice la ley) que sea movido contra alguno en manera de acusacion ó de ripto debe ser probado abiertamente por testigos ó por cartas ó por consecuencia del acusado y no por sospechas tan solamente. Ca derecha cosa es que el pleito que es movido contra la persona del hombre ó contra su fama, sea probado y averiguado por pruebas tan claras como la luz, en que no venga ninguna duda.» Y todavia añade: «Porque mas santa cosa es quitar al hombre culpado contra quien no pueda hallar el juzgador prueba clara y manifiesta, que dar juicio contra el que es sin culpa, aunque hallasen por señales alguna sospecha contra él.» Esta ley

parece dictada como en profecía para este caso. Ella responde á todo. El fiscal podrá insistir en su juicio abiertamente contrario á estas máximas tutelares; mas que pierse antes de sostenerlo que no es contra el acusado contra quien se dirige su conclusion, sino contra la ley que lo ampara y que prohíbe pueda ser condenado por indicios ó sospechas.

Mas podemos decir todavia. Cuando hay prueba en pro y en contra, y perplejo entre unas y otras el ánimo de los jueces, no saben á cuál inclinarse, la ley manda que absuelvan; «porque los juzgadores (dice) deben ser siempre apañados mas para quitar al demandado que para condenarlo, cuando hallaren derechas razones para hacerlo.» Por tanto, y repitiendo que se ofrece prueba sobre los extremos de haber acudido en todas ocasiones de movimiento ó agitacion el brigadier D. Gregorio Quiroga y Frias á los puntos en que tenian lugar para enterarse de la realidad de los hechos y en seguida ir á presentarse á la autoridad militar, como tambien de ser de estatura mas que regular y no haber llevado nunca patillas, el defensor, cumplida su mision como lo está, entrega la suerte del acusado á la rectitud del tribunal, confiado en que sabrá apreciar las consideraciones espuestas y dictar la sentencia que hacen inescusable las leyes y principios que se han enunciado repetidamente.

Pido y suplico al Consejo en mérito de todo se sirva absolver libremente al brigadier Quiroga, declarando que esta causa no perjudique á su honor y buen nombre en el caso de no remitirla á los tribunales civiles, ni pueda perjudicarle en una carrera que hasta ahora ha seguido granjeándose la estimacion y confianza de sus jefes, y que pueda continuar prestando servicios al país y á las instituciones que felizmente lo rijen. Madrid 21 de octubre de 1841.—Excelentísimo señor.—José María Laviña.

*Gaceta extraordinaria del miércoles 27 de octubre de 1841.*

El Sr. ministro de la Guerra en parte de 25 del presente traslada la comunicacion que con fecha 23 del mismo le dirigió el teniente general D. Joaquin Ayerve desde Urdax, diciéndote, que habiendo salido de su órden en aquella mañana y con las instrucciones oportunas el coronel D. Joaquin Moreno de las Peñas, con un batallon de Gerona, algunos caballos y una partida de nacionales del Bastan con direccion á este punto, á su aproximacion al puerto de Maya se le presentaron 60 caballos del rejimiento 1.º de lijeros y varios soldados de infanteria sueltos de Estremadura que habian abandonado á O'Donnell á su entrada en Francia, resultando de sus declaraciones se le habia dispersado la mayor parte de la infanteria de Zaragoza y Estremadura que llevaba, y que habia tomado el camino

de Irun para presentarse al general Alcalá. Los jefes habian huido tan precipitadamente que se habian dejado los sombreros y espadas, temiendo una sublevacion de la tropa, no cuidando hasta el mismo O-Donell sino de ponerse en salvo.

Que la columna habia llegado su novedad á dicho punto, y que el coronel Moreno pasó el puente para reclamar del comisario de policia y jefe del destacamento francés todo lo comprendido en la lista que se pone á continuacion, que estaba entregado ya al prefecto del departamento y que puso dificultad en entregar hasta no recibir órden para ello.

Que de 127 caballos que habian entrado en el territorio no resultaban mas que 28 del estado, y que viendo el coronel Moreno escandalosa esta usurpacion, habia escrito al consul de S. M. en Bayona, para que fuesen devueltos y no se vendiesen mas que los que se justificase ser propios de los emigrados.

Que para no incomodar á las tropas S. E. las dejó en Maya, y con el cuartel jeneral dos compañías y un escuadron se habia llegado á aquel punto, donde habia sabido que por el mismo habian entrado en Francia O-donell, Jáuregui, Ortigosa y varios jefes y oficiales, entre ellos el auditor de guerra de Pamplona. Por Sara Urbitondo, Clavería y tres brigadieres, la diputacion de Guipúzcoa en compañía de cinco individuos, el conde de Monterron y otros.

*Noticia de los efectos y armas recojidos á los rebeldes que con O-Donell entraron en Francia, segun relacion de la autoridad francesa de la aduana de Añoe.*

Fusiles. . . . .	775
Carabinas. . . . .	12
Pistolas. . . . .	1
Bayonetas. . . . .	749
Sabies de caballeria. . . . .	66
Id. de infanteria. . . . .	77
Clarines y cornetas. . . . .	9
Trompones. . . . .	2
Cajas de guerra. . . . .	8
Porta-cartucheras. . . . .	372
Cartucheras. . . . .	372
Porta-bayonetas. . . . .	372
Cinturones de sable. . . . .	78
Objetos de equipo de caballeria... .	140
Cartuchos (paquetes). . . . .	585
Cajones de id. á 50 paquetes... .	19
Caballos. . . . .	28

El mismo señor ministro de la Guerra, copiando á la letra una comunicacion del general segundo cabo de Navarra del mismo dia, con fecha 25 desde Vitoria dice al señor ministro de Marina, que á las 9 de la mañana habian ocupado la ciudad de Pamplona las tropas de aquella guarnicion, en union con la benemérita

milicia nacional, habiéndose rendido los disidentes á discrecion con arreglo al bando del 18 de este mes, sin otra garantia que sus vidas, despues de varias contestaciones habidas en repetidos parlamentos.

Dejadas las armas, los rendidos marchan á Tafalla acompañados de un batallon de Africa, y dos mitades del rejimiento caballeria del Principe en donde debe esperar la resolucion del gobierno.

### INSTITUTO GIMNASTICO

#### DE EQUITACION Y ESGRIMA.

*Establecido en Madrid calle de las Minas, número 1, esquina á la del Pez, bajo la direccion de los respectivos profesores.*

No hay para qué encarecer los inmensos resultados que á España y á la Europa entera ha ofrecido en los últimos tiempos el espíritu de asociacion, y el asombroso progreso de que á él le son deudoras las artes, la industria y las ciencias todas en jeneral. Si la comunicacion y roce frecuente de los hombres, ensanchando el círculo de las ideas dilata el imperio de las ciencias, multiplica los productos de la industria, ocasiona la variedad, perfeccion y baratura en los resultados del trabajo, ¿por qué no aplicar estas verdades á la ciencia del desarrollo fisico del hombre, la que trata de vigorizar, robustecer, desenvolver y adiestrar sus fuerzas materiales? Pues que el hombre es un ser dotado de sustancia material, corporal y tangible, animada por la inmaterial é intelectual, ¿por qué no educar á la par de esta aquella otra no menos noble, importante y necesaria para la existencia?

Los antiguos, nuestros padres de algunos errores, pero tambien de muchas verdades importantes y fecundas, no descuidaban un punto de desarrollo y educacion física de la juventud, especialmente la consagrada al noble ejercicio de las armas, en sus gimnasios, juegos, fiestas y diversiones. Las espensas de los gobiernos alimentaban estos espectáculos donde el vencedor ó vencedores alcanzaban premios de honor y de dinero, que les colocaban en categoria superior á los demas hombres. *La carrera, el salto, la lucha, el tejo, el pujilato, el gladiador* (aunque dejenerado despues entre los romanos) constituyeron siempre la parte principal de los juegos

*Olimpicos, Pitios e Isthmicos.* La culta Francia y otras naciones de Alemania en la moderna Europa prescriben á los militares el deber de asistir á las academias gimnásticas, para obtener superioridad sobre el enemigo en todas las operaciones de la guerra. Creemos sinceramente no será este ejemplo vano é infecundo para nuestro gobierno, á cuya ilustracion se lo recomendamos, y bajo cuya proteccion queremos acojernos. Sea su ejida, como la de las personas poderosas é ilustradas de nuestro pais, la que nos dirija y sostenga en el buen propósito que tenemos de inocular y afianzar en España los conocimientos gimnásticos y atléticos con todos sus subalternos, en gracia siquiera de los inmensos bienes políticos y económicos que la resultarán de verse libre y emancipada de los estrangeros en tan recomendable ciencia.

Guiados de tan nobles ideas, tuvimos el honor en 1.º de junio del presente año, de anunciar por prospectos la instalacion de nuestra academia, aunque sin contar en aquella fecha con los elementos que en el dia encierra. No obstante, tuvimos la satisfaccion de ofrecer al público á muy poco tiempo los trabajos de dos jóvenes admitidos en clase de alumnos para seguir la carrera de Hércules, y de que este mismo público coronase con sus sufragios y unánime aprobacion nuestras fatigas y desvelos por complacerle. Los periódicos de la corte y varios de las provincias han aplaudido y elojado los esfuerzos y sorprendentes adelantos de los dos jóvenes Loarte y Mondejar, que en muy poco tiempo de escuela rivalizaron con los mejores Hércules estrangeros que han visitado nuestros teatros, hallándolos la academia en poco mas de cuatro meses aptos para ostentar y enseñar sus conocimientos en todo el reino. El éxito mas brillante y honorífico ha coronado sus esfuerzos últimamente en el teatro de la culta é inteligente capital de Valencia.

El instituto aprovecha esta oportunidad, para tributar el homenaje de su agradecimiento al señor don Francisco Aguilera, bien conocido tanto por la elevada categoria social á que pertenece, cuanto por los especialísimos conocimientos teóricos y prácticos que posee la ciencia gimnástica, pues que entusiasta por las glorias na-

cionales, y celo de manifestar aquellos á nuestra juventud, se ha ofrecido y prestado á la sociedad de la manera mas fina y delicada sin exigir personalmente remuneracion ni interés de ninguna especie. Bajo de esta base se ha encargado este caballero de la direccion y enseñanza de la clase de gimnasia. Las de equitacion y esgrima tienen asimismo á su frente profesores juzgados ya del público favorablemente, y cuyo nombre por lo tanto es una reputacion entre los de su arte.

*Clases del instituto, y cuota mensual de abono por todos los individuos suscritores.*

**CLASE PRIMERA.**

GIMNASTICA.

Director, el señor don Francisco Aguilera.

**CLASE SEGUNDA.**

EQUITACION.

Director, don Manuel de Cuadros y Cristino.

**CLASE TERCERA.**

ESGRIMA.

Director, don Cándido Castellanos.

*Clases de académicos.*

1.ª Académicos activos: abonarán de entrada 80 rs. vn. y otros 80 de cuota mensual, siempre adelantados; tendrán en este caso opcion á recibir una leccion diaria de cada clase de que consta el Instituto.

2.ª Los académicos pasivos abonarán de entrada, y por una sola vez, 20 rs. vn. y 40 mensuales, disfrutando de las diversiones que ofrece el Instituto, y de otras ventajas que se marcan en su reglamento. Esta advertencia tiene tambien lugar con los académicos activos.

3.ª Los académicos activos ausentes abonarán, hasta su nuevo ingreso en la sociedad, nada mas que 20 rs. mensuales.

La persona que sin el carácter de académico quisiese recibir lecciones de los directores, abonará mensualmente, y por una leccion diaria, 40 rs. vn. adelantados, y si en la equitacion lo hiciera con caballo del establecimiento, abonará 40 mas.

Las que gusten que el profesor de equitacion las eduque sus caballos, abonarán por cada uno mensualmente y adelantados 40 rs. vn.

Este Instituto dió principio á sus tareas el dia 10 del presente mes.